Acuerdo de Adhesión de Socios Inversionistas

Startup Networks SAPI de CV Provecto: Java 300

CONTRATO DE ADHESIÓN DE SOCIOS INVERSIONISTAS

En la ciudad de **Torreón, Coahuila, México**, a **12** de **Apr** de 2025, comparecen:

De una parte, **Startup Networks SAPI de CV**, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, representada en este acto por su Representante Legal.

Y de la otra parte, el **Socio Inversionista** cuyos datos de identificación han sido proporcionados en la plataforma oficial de Startup Networks.

Ambas partes reconocen y aceptan el presente acuerdo conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza del Proyecto

Startup Networks SAPI de CV es titular del proyecto denominado "Java 300", el cual consiste en la apertura de 300 cafeterías en México, financiadas mediante la inversión colectiva de múltiples socios.

El objetivo del proyecto es crear una red de cafeterías de alta calidad, distribuyendo la propiedad entre los inversionistas.

SEGUNDA. Participaciones

Cada participación representa una fracción del capital social y de los derechos económicos de la empresa, pero sin conferir derechos de operación, administración, dirección o voto en las decisiones estratégicas de la sociedad.

El 70% del total de participaciones corresponde a los socios inversionistas, y el 30% permanece bajo control de los fundadores.

TERCERA. Precio de Participaciones, Modificación Progresiva y Dividendos.

El precio inicial de cada participación es de \$20.00 pesos mexicanos.

Este precio **es modificable automáticamente** conforme avance la colocación de participaciones, de acuerdo con las fases internas establecidas por Startup Networks. Cada nueva compra estará sujeta al precio vigente en el momento de la adquisición.

Las participaciones previamente adquiridas conservarán su valor histórico para efectos fiscales, pero reflejarán su nuevo valor de mercado en reventa.

El rendimiento proporcional derivado de las participaciones adquiridas por el inversionista será reflejado de forma diaria dentro de la aplicación digital **JTC Fundraiser**, conforme al comportamiento de compra de acciones y a los mecanismos de distribución previamente definidos por la sociedad. Dicho reflejo digital tendrá efectos meramente informativos y no implicará exigibilidad automática, estando sujeto al calendario y condiciones de distribución establecidas por la empresa.

CUARTA. Adquisición de Participaciones y Actualización Digital Modificación Progresiva del Valor de la Acción y Notificación:

Las partes acuerdan que el valor, condiciones o derechos vinculados a la acción adquirida podrán modificarse de manera progresiva conforme a las políticas internas, comportamiento del mercado o directrices establecidas por la entidad emisora, sin necesidad de obtener la aceptación expresa de cada uno de los socios adherentes o de notificar individualmente por escrito dichos cambios.

En sustitución de dicha notificación individual, la plataforma digital denominada "JTC Fundraiser" será el medio oficial para informar cualquier ajuste, modificación o actualización relacionada con las acciones y sus características, teniéndose por notificados los socios con la simple publicación del aviso correspondiente en dicha plataforma. La fecha de publicación se considerará como fecha efectiva de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

El uso continuo de la plataforma o la no oposición expresa por escrito dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la publicación del aviso, se entenderá como aceptación tácita del contenido del mismo. El socio reconoce y acepta expresamente este medio digital como válido y suficiente para efectos de notificación conforme al artículo 85 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor** y demás disposiciones aplicables.

Cada adquisición de participaciones será registrada digitalmente en la cuenta del socio inversionista dentro de la plataforma oficial de Startup Networks.

El presente contrato se considerará actualizado automáticamente con cada nueva compra, sin necesidad de celebrar nuevos contratos.

Cada compra generará un **Anexo Digital** que indicará:

- Fecha de adquisición,
- Monto invertido,
- Número de participaciones adquiridas,
- Inicio del periodo de bloqueo de 25 meses.

Estos anexos formarán parte integral del presente contrato.

QUINTA. Periodo de Bloqueo

Cada participación adquirida estará sujeta a un periodo de **bloqueo absoluto de 25** (**veinticinco**) **meses**, contados a partir de la fecha de cada depósito o pago.

Durante este plazo, no podrá realizarse ninguna venta, cesión, transferencia, gravamen o disposición de dichas participaciones.

Cualquier acto en contravención a esta cláusula será nulo de pleno derecho.

SEXTA. Emisión de NFT

Por cada adquisición de participaciones, Startup Networks emitirá un **Token No Fungible** (**NFT**) único que representará digitalmente la propiedad de dichas participaciones.

Cada NFT:

- Será depositado en la Galería Digital Individual del socio dentro de la plataforma.
- Estará bloqueado durante 25 meses desde su emisión.
- Solo podrá ser transferido o vendido una vez transcurrido dicho periodo de bloqueo.

SÉPTIMA. Mercado Interno y Derecho de Preferencia

Todas las ventas de participaciones deberán realizarse exclusivamente a través del **Mercado Interno** de Startup Networks.

Tendrá derecho de preferencia para la compra de participaciones liberadas el **socio que posea el mayor número de participaciones** al momento de la oferta.

En caso de igualdad, prevalecerá el primer socio en manifestar su interés de compra.

OCTAVA. Destino de Capital y Recuperación

El inversionista reconoce que su capital será invertido en la apertura y operación de cafeterías Java 300.

Asimismo, reconoce que el periodo estimado para la recuperación del capital invertido es de aproximadamente **25 meses**, por lo que entiende y acepta la imposibilidad de solicitar reembolso, retiro o venta de sus participaciones antes del vencimiento del periodo de bloqueo.

NOVENA. Administración y Dirección Exclusiva

El socio inversionista reconoce y acepta que **Startup Networks SAPI de CV será administrada exclusivamente** por sus órganos directivos y operativos.

Los socios inversionistas no tendrán derecho a:

- Intervenir en la operación diaria,
- Participar en las decisiones estratégicas,
- Convocar asambleas,
- Exigir cambios en la administración o dirección del proyecto.

La administración, operación y decisiones de estrategia corresponden única y exclusivamente a los órganos directivos designados.

DÉCIMA. Prohibición de Agrupación para Control

Se prohíbe expresamente a los socios:

- Agruparse para formar bloques de voto,
- Ejercer presión o fuerza colectiva para modificar la operación de la empresa,
- Proponer remociones de directivos,
- Imponer cambios a los estatutos, estructura o modelo de negocio.
- Adhesión sindical

Cualquier intento de agrupación en este sentido será considerado inválido y sin efectos legales contra la sociedad.

DÉCIMA PRIMERA. Heredabilidad

El socio inversionista podrá designar, desde la plataforma oficial, el **nombre completo y RFC** de la persona que desea que herede sus participaciones en caso de fallecimiento.

Esta designación será válida para efectos legales internos de la sociedad. Podrá formalizarse ante fedatario público si así lo requiere el socio.

DÉCIMA SEGUNDA. Cumplimiento Fiscal y Legal

Startup Networks SAPI de CV cumplirá con todas las obligaciones fiscales, contables y corporativas aplicables en México.

El socio inversionista reconoce que:

- El capital aportado será reportado de acuerdo a la normatividad vigente.
- Las utilidades generadas estarán sujetas a retenciones fiscales conforme a la ley mexicana.

DÉCIMA TERCERA. Registro de Operaciones y Actualizaciones

Todos los movimientos, compras de participaciones, generación de NFTs, designaciones de herederos y actualizaciones serán **registrados digitalmente** en la plataforma oficial de Startup Networks.

Dicho registro tendrá pleno valor probatorio para todas las partes.

DÉCIMA CUARTA. Relación Jurídica y Solución de Controversias

Las partes acuerdan someter cualquier controversia a mediación y serán competentes los tribunales de Torreón, Coahuila, renunciando a cualquier otro fuero por causa de domicilio.

El presente contrato no crea relación laboral, de mandato, representación o sociedad distinta de la participación proporcional en los beneficios económicos que correspondan conforme al número de participaciones adquiridas.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones Futuras

La sociedad podrá realizar adaptaciones o actualizaciones a las condiciones de operación o a los sistemas digitales siempre que:

- No se afecten los derechos adquiridos de los socios.
- Se notifique a los socios mediante la plataforma oficial.

DÉCIMA SEXTA. Firma Electrónica y Validez

El presente contrato podrá ser firmado:

- De manera física mediante firma autógrafa,
- O de manera digital a través de los mecanismos de firma electrónica aceptados por la sociedad.

En ambos casos tendrá plena validez legal y probatoria.

FIRMAS

En constancia de aceptación de todas las cláusulas anteriores, las partes firman el presente contrato.

Antonio José Tavare	s Leite JOSE ARMANDO SAENZ ESQU	JOSE ARMANDO SAENZ ESQUEDA	
Representante Legal	Nombre del Socio		
Fecha: 12 de Apr	de 2025 Fecha:deApr de 2025		
ANEXO 1: Partici	naciones Adauiridas		
	paciones Auquiriuas omáticamente en la plataforma con cada compra realizad	a.)	

Jose Armando Sa